

RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALIA.

<p>Quando solicitar la calificación de minusvalía</p>	<p>La calificación legal de minusvalía <u><i>puede solicitarse durante todo el año</i></u> por parte de cualquier persona con discapacidad que tenga nacionalidad española o que sea extranjero con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en los acuerdos suscritos con sus respectivos Estados y, en su defecto, en función del principio de reciprocidad.</p> <p>En el caso de un bebé nacido con Síndrome de Down, lo recomendable es solicitarlo inmediatamente, incluso aunque no se disponga de la documentación que luego se dirá, pues la administración está obligada a dar un plazo de diez días para subsanar los defectos que pudiera tener la solicitud.</p>
<p>Dónde solicitar la calificación de minusvalía</p>	<p>Los impresos de solicitud pueden obtenerse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en las oficinas del Centro de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre (C/Caldera, S/nº) en horario de atención al público: 9:00 horas a 13:30 horas. • En las Direcciones provinciales del IMSERSO • Por Internet descargando el impreso: http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/export/Personas_Discapacidad/HTML/solicitudes/download/solicitud_reconocimiento_grado.pdf <p>Cuando el interesado residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá Dirección Provincial del IMSERSO a cuyo ámbito territorial pertenezca el último domicilio habitual que el interesado acredite haber tenido en España.</p> <p>A la hora de presentar la solicitud y la documentación aneja, puede hacerse de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personalmente en las oficinas antes citadas. • Por correo enviado a las mismas oficinas (llevándolo en sobre abierto a correos, además de una copia y certificándolo con acuse de recibo). • Por cualquiera de los restantes medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (BOE nº 285, de 27 de noviembre). <p>Lista de órganos competentes de las CCAA donde se pide la calificación de minusvalía: En Andalucía: Consejería de Asuntos Sociales</p>
<p>Documentos que es preciso presentar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u><i>Impreso de solicitud debidamente cumplimentado</i></u> (Contiene nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, domicilio, fecha y firma. • <u><i>Original o fotocopia compulsada del D.N.I.</i></u> del interesado o del Libro de Familia. En caso de ser extranjero, tarjeta de residencia. • En su caso: <u><i>Original o fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal</i></u> (padre, madre, tutor), en su caso, y del documento acreditativo de la representación legal (si se tratara de un menor y le representa su padre o madre, basta con el Libro de Familia) • <u><i>Original o fotocopias compulsadas de todos los informes médicos y psicológicos de que se disponga y donde consten el diagnóstico y las secuelas tras la aplicación de medidas terapéuticas</i></u> (en el caso de un niño, es recomendable aportar también todos los informes de profesionales que le dispensen atención temprana de que se disponga, si ya se le presta dicha atención).
<p>Trámites</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de la solicitud y documentación citada en el punto 1º de los documentos que es preciso presentar+. 2. Citación para reconocimiento <ul style="list-style-type: none"> • Emisión de dictamen técnico-facultativo. • Resolución, que es notificada en el domicilio del interesado. <p>La duración de todos los trámites suele ser de unos tres meses pero el reconocimiento del grado de minusvalía se entiende producido en la fecha de presentación de la solicitud (art. 10.2 del Real Decreto 1971/1999).</p>
<p>Revisión de grado de minusvalía</p>	<p>El grado de minusvalía será objeto de revisión en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la <u><i>Administración prevea una mejoría razonable</i></u> de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que deba efectuarse dicha revisión (en estos casos la calificación se da con carácter temporal, siempre lo hacen así en las resoluciones relativas a niños). • En todos los demás casos, no se podrá instar la revisión del grado por agravamiento o mejoría, <u><i>hasta que, al menos, haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha en que se dictó la resolución, excepto</i></u>

	<p>en los casos en que se acredite suficientemente error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado, en que no será preciso agotar el plazo mínimo.</p> <p>En cuanto a dónde solicitar la revisión, documentos que hay que presentar, trámites y como afrontar la cita de reconocimiento, sirven las indicaciones facilitadas, teniendo bien presente que es muy importante acreditar mediante informes médicos, psicológicos, de atención temprana, u otros de que se disponga, el agravamiento que se alegue.</p>
IMPRESO	<p>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALÍA+</p> <p>http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/export/Personas_Discapacidad/HTML/solicitudes/download/solicitud_reconocimiento_grado.pdf</p>
Direcciones	www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial.es
INFORMACION ADICIONAL	Beneficios del reconocimiento de la minusvalía (en pdf en la web)

BENEFICIOS FISCALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La regla que se aplica a todo el sistema tributario es la que se indica en el artículo 47 de la Ley del Impuesto de la Renta para las Personas Físicas.

Tendrán la consideración de discapacitados los contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

El reconocimiento del grado de minusvalía se considera acreditado mediante el certificado emitido por el Instituto de Asuntos Sociales o el órgano competente de las comunidades autónomas.

Igualmente se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento cuando se trate de minusválidos cuya incapacidad sea declarada judicialmente aunque no alcance dicho grado.

También existe otro grupo de personas que, con independencia del grado de discapacidad que tenga reconocida, serán beneficiarios de ayudas de la movilidad reducida, así como a la reducción por discapacidad de trabajadores activos.

IRPF	<p>Las reformas del IRPF realizadas en los últimos años (Ley 40/1998 de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas tributarias, y la Ley 46/2002 de 18 de diciembre de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las leyes de los impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes) suponen un avance importante en el tratamiento fiscal de las rentas y el ahorro de las personas con discapacidad.</p> <p>Según la ley 21/2002, de 14-11-2002, de medidas fiscales de apoyo a la familia y a determinados sectores económicos y de gestión tributaria. [DOCM 26 noviembre de 2003]</p> <p>Deducción por cuidado de descendientes o ascendientes discapacitados. Por cada descendiente soltero o ascendiente que sea discapacitado y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, se establece una deducción de 300 euros, siempre que el descendiente soltero o ascendiente dependa y conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente, no deba presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas.</p> <p>Deducción por discapacidad del contribuyente. Por cada contribuyente discapacitado que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, se establece una deducción de 300 euros.</p> <p><u>Rentas exentas</u></p> <p>El artículo 7 de la ley hace referencia a las rentas exentas.</p> <p>Están exentas las <u>prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social</u> o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social por las mutualidades que actúen como alternativa a dicho régimen. La cuantía exenta tiene como límite la prestación máxima que reconocería la Seguridad Social por este concepto.</p> <p>Están exentas las <u>prestaciones familiares por hijo a cargo</u> menor de 18 años o afectado por una <u>minusvalía igual o superior al 65 por 100</u> ya sean prestaciones contributivas o no contributivas. Se consideran igualmente exentas las <u>ayudas económicas otorgadas por entidades públicas a personas</u> con un grado de <u>minusvalía igual o superior al 65 por ciento</u> para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que sus rentas no excedan del doble del salario mínimo interprofesional.</p> <p>Están exentas las <u>prestaciones por desempleo</u> que se perciban en su modalidad de <u>pago único</u> en el caso de trabajadores con discapacidad en <u>supuestos de autoempleo</u>.</p>
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se pueden considerar exentas aunque en la Ley de IRPF no se menciona expresamente, las prestaciones por incapacidad permanente no contributiva así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda a 3ª persona, ya que existen varias consultas a la Dirección General de Tributos favorables.

Reducciones de la base imponible.

En las rentas de trabajo la deducción general máxima de 3.500 euros, se incrementa en 2.800 euros para los contribuyentes discapacitados que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos. El incremento pasa a ser de 6.200 euros anuales para los trabajadores activos discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

El importe máximo de las reducciones a practicar en la base imponible por este concepto y por la reducción por rendimientos de trabajo establecida con carácter general no podrá superar la cuantía de los rendimientos netos del trabajo.

Mínimos personal y familiar.

Se deja exento de tributación la cantidad que se considera el mínimo imprescindible para hacer frente al sustento básico del individuo y su familia. Como regla general el mínimo genérico es de 3.400 euros, cantidad que para las personas con discapacidad se incrementa en 2.000 euros anuales si su grado de minusvalía es hasta un 65 por 100 y en 5.000 euros/año para los que superen el 65 por 100.

El mínimo familiar que se aplica a los ascendientes e hijos, fijando la ley unas cantidades de deducción que oscilan entre los 1.400 y los 2.300 euros (en función del número de hijos) cuando éstos convivan con el declarante. Cuando los ascendientes o hijos a cargo tengan una minusvalía entre el 33% y el 65% la deducción general se incrementa en 2.000 euros más. Y si la minusvalía es del 65% o superior la deducción aplicable se incrementa en 5.000 euros más.

Reducción por asistencia

Se introduce una reducción en concepto de asistencia de 2.000 euros para los contribuyentes discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Asimismo por cada ascendiente o descendiente que genere derecho a reducción y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la base imponible se reducirá en 2.000 euros anuales.

Además, existen reducciones por aportaciones y contribuciones a planes de pensiones y planes de previsión asegurados constituidos a favor de personas con minusvalía. Se incrementa el límite de las aportaciones por cada partícipe a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento con los que exista relación de parentesco o tutoría.

El límite se sitúa en 8.000 euros anuales, para las aportaciones y contribuciones realizadas a favor de personas con minusvalía. Se incrementa el límite de las aportaciones realizadas pro el propio minusválido partícipe hasta 24.250 euros.

Cuando concurren varias aportaciones a favor del minusválido será objeto de reducción en primer lugar las aportaciones realizadas por el propio minusválido hasta el límite de 24.250 euros, y en segundo lugar podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a favor de los minusválidos en su propia base imponible de forma proporcional sin que en ningún caso el conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de un minusválido pueda exceder 24.250 euros. Se hace extensivo el régimen fiscal de aportaciones y prestaciones tanto a Mutualidades de Previsión Social como a la nueva figura de los Planes de Previsión Asegurados.

Medidas fiscales en otros impuestos

- En el Impuesto de Sociedades, elevación a 6.000 euros de la deducción por trabajador con discapacidad contratado.
- Exención del Impuesto sobre Sociedades de las rentas obtenidas por entidades sin fin de lucro por asistencia a discapacitados.
- Bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades durante los cinco primeros años para cooperativas de trabajo asociado fiscalmente protegidas y constituidas por el 50% al menos de socios con discapacidad.
- El reconocimiento de ciertos beneficios en el Impuesto de Sociedades durante los cinco primeros años para cooperativas de trabajo asociado fiscalmente protegidas y constituidas por el 50% al menos de socios con discapacidad.
- El reconocimiento de ciertos beneficios en el Impuesto de Sociedades a las empresas de transportes que adapten sus elementos a las necesidades de las personas con discapacidad (en virtud de la reforma operada por el Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte) y la mejora de los límites de aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión constituidos a favor de personas con minusvalía (Ley 6/2000, de 13 de diciembre, sobre medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa).
- Exención del Impuesto de Tracción Mecánica para vehículos destinados al uso de discapacitados. Así como exención del impuesto especial sobre determinados medios de

transporte para los coches de minusválidos.

- Reconocimiento a las personas con discapacidad de exención del pago de tasas por derechos de examen de acceso al empleo público y tasas de tráfico. " Bonificación hasta el 90% del Impuesto de Construcciones y Obras para favorecer el acceso y la habitabilidad para discapacitados.
- Exención total del **Impuesto de Actividades Económicas** para asociaciones de discapacitados sin ánimo de lucro.
- Mayores bonificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Deducción hasta el 40% por las aportaciones de particulares a sociedades e iniciativas de interés social.
- En el **IVA**, la no aplicación de la regla de la prorata a las subvenciones que reciben los Centros Especiales de Empleo, lo que supone un importante ahorro fiscal para este tipo de centros, al no tributar en concepto de IVA por las subvenciones públicas que reciban.
- En relación con el **IVA**, ampliación de la aplicación del tipo reducido del 7% a los aparatos y complementos cuyo uso esencial o principal sea el de suplir una deficiencia, rompiendo así con el carácter absoluto de la limitación contenida en la antigua redacción del precepto.
- Tributan al tipo superreducido del 4% las entregas adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los coches de minusválidos, así como los servicios de reparación de los coches y de las sillas de ruedas, así como servicios de adaptación de los autotaxis.
- Otro avance significativo es el dirigido a favorecer indirectamente la contratación de trabajadores discapacitados por empresarios **acogidos al régimen fiscal de estimación objetiva singular por signos, índices o módulos del IRPF y al Régimen Especial simplificado del IVA**. En efecto, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de febrero de 2000 establece un beneficio fiscal para los empresarios que contraten a trabajadores discapacitados, consistente en una cuantificación del 60%, lo que supone, tanto a efectos de módulos como de IVA, un ahorro del 40%.
- Están exentas del **Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados** las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de utilidad pública que se dediquen a la protección, asistencia o integración social de personas con discapacidad física o psíquica siempre que cumplan los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos fiscales al Mecenazgo.